

Tercera. Al objeto de garantizar la debida coordinación administrativa y el control e inspección de los servicios, el Consorcio de Transportes del Área de Almería utilizará las herramientas y sistemas de información y gestión comunes establecidas por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en materia de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, comunicando las actuaciones realizadas en ejercicio de las competencias atribuidas en el presente Convenio.

Cuarta. El presente Convenio, que deja sin efecto el Convenio formalizado con fecha 14 de mayo de 2009, entre la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, tiene un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogándose automáticamente y de forma sucesiva cada dos años si no mediara comunicación en sentido contrario por cualquiera de las partes intervinientes efectuada con una antelación mínima de tres meses a la respectiva fecha de vencimiento. Por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Fdo. Josefina Cruz Villalón.
Por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería. Fdo. José Fermín Román Clemente

ANEXO I

CONCESIONES INCLUIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-090	ALMERÍA Y CABO DE GATA CON PROLONGACIÓN A LAS SALINAS	Nex Continental Holdings, S.L.U.
VJA-153	ALMERÍA-SAN JOSÉ E HIJUELAS	Autocares Bernardo, S.A.
VJA-150	ALMERÍA Y RODALQUILAR POR NUJAR CON HIJUELAS	Nex Continental Holdings, S.L.U.
VJA-152	ALMERÍA Y LAS NORIAS DE DAZA	Nex Continental Holdings, S.L.U.
VJA-149	ALMERÍA Y FELIX CON HIJUELAS	Nex Continental Holdings, S.L.U.
VJA-196	ALMERÍA Y CAMPAMENTO ALVAREZ SOTOMAYOR-PECHINA CON HIJUELAS	Auto Discrecional Almeriense S.L.
VJA-197	ALMERÍA-EL EJIDO-SAN AGUSTIN CON HIJUELAS	Auto Discrecional Almeriense S.L.

ANEXO II

RUTAS QUE SE DESARROLLAN TOTALMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PERTENECIENDO A CONCESIONES DE ÁMBITO SUPERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-167	SILES – MÁLAGA – ALMERÍA POR CÓRDOBA, GRANADA Y JAÉN CON HIJUELAS - R17 Almería- Hortichuelas - R22 Almería- Balanegra por Guardias Viejas - R25 Almería- Berja - R28 Almería- Berja(sin parada en el hospital) - R32 Almería- Empalme Celín - R34 Almería- Adra por Venta Nueva - R38 Almería- Adra s/p en el hospital de el Ejido - R42 Santa Mª del Aguila- Berja - R112 Almería- Adra s/p intermedia desde Almería hasta el Ejido - R113 Almería- Adra c/p en Hortichuelas y el Ejido - RS06-023 Almería/Málaga- Sevilla - RS06-031 Almería/Málaga-Algeciras (directo) - RS06-032 Almería/Málaga- Algeciras (ruta) - RS06-050 Almería/Málaga- Sevilla, sin pasar por Rincón de la Victoria	NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U.

ANEXO III

RUTAS QUE TRANSCURREN EN PARTE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA CON TRÁFICO SIGNIFICATIVO EN SU INTERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-088	ALMERÍA Y ALBOLODUY CON HIJUELAS - R01 Almería- Alboloduy	BERGARSAN, S.L.
VJA-151	ALMERÍA Y LIJAR CON PROLONGACIÓN A SIERRO Y CHIRIVEL - R01 Sierro- Almería - R02 Lijar- Almería - R03 Chirivel- Almería	Nex Continental Holdings, S.L.U.
VJA-154	ALMERÍA Y CARBONERAS E HIJUELAS - R01 Almería- Carboneras - R02 Carboneras- Aguamarga - R03 Carboneras- Sorbas - R04 Carboneras- Nijas - R05 Gafarillos Venta del Pobre	BERGARSAN, S.L.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 20 de septiembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y de la Sociedad Municipal Matadero Linense, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT Cádiz, la Sección Sindical de USO, y la Secretaría Comarcal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y de la Sociedad Municipal Matadero Linense, ha sido convocada huelga para el día 25 de septiembre de 2011, durante una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00:00 horas, afectando al personal laboral y funcionario del Ayuntamiento y al personal del Matadero Municipal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y el personal laboral del Matadero Municipal presta servicios esenciales para la comunidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga con-

vocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, como son los derechos a la vida y a la integridad física, a la libertad y la seguridad, a la protección de la salud, y a la defensa de los intereses económicos de los consumidores ante un previsible descenso en el aprovisionamiento y distribución de productos alimenticios, consagrados en los artículos 15, 17.1, 43.1 y 51.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz) y al personal laboral del Matadero Municipal Linense, la cual se llevará a efectos el día 25 de septiembre de 2011, durante una jornada de 7 horas diarias a partir de las 00,00 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos para el personal laboral serán los siguientes, siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario:

- A) Ayuntamiento y dependencias municipales:
- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.

- Registro: 1 trabajador.
- Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
- Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
- Centros Escolares: 1 trabajador de portería y 1 de limpieza por cada uno de los centros escolares existentes en el municipio.
- El 20% de los trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos, en días alternos.

B) Matadero Municipal:

- 1 conserje.
- 1 trabajador del Departamento de Administración.
- 2 matarifes.

ORDEN de 20 de septiembre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Macrosad, Sdad. Coop. And., que realiza el servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario del Sector de Salud, Servicios Sociosanitarios y Dependencia de FSP-UGT en Jaén, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Macrosad, S. Coop. And., la cual presta el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Jaén, ha sido convocada huelga que se iniciará el 26 de septiembre de 2011 a las 8,00 horas, con duración indefinida, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa en Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Macrosad, S. Coop. And., presta un servicio esencial para la comunidad, la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Jaén, cuya paralización puede afectar a la vida e integridad física, y a la protección de la salud de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con el ejercicio de los derechos fundamentales a la vida e integridad física y moral y a la protección de la salud proclamados, respectivamente, en los artículos 15 y 43 de la Constitución.